

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Subsecretaría

ESTADO MAYOR GENERAL

Bajas

Según participa a este Ministerio el Capitán General de la primera Región, el día 8 del corriente mes falleció en esta plaza el Intendente de Ejército, en situación de reserva, D. Francisco Cayuela Palomeque. Madrid, 14 de abril de 1944.

ASENSIO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERÍA

Ayudantes

Se nombra ayudante de campo del General de Brigada de Infantería don Carlos Lázaro Muñoz, jefe de la Infantería Divisionaria de la División número 12, al comandante de Infantería D. Antonio Rivera Alted, profesor de la Escuela Central de Educación Física.

Madrid, 11 de abril de 1944.

ASENSIO

Disponibles

Por haber causado baja en el Servicio de Intervenciones el teniente

provisional de Infantería D. Luis Crespo Gavilán, cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. número 4), y queda en la de disponible forzoso en Marruecos.

Madrid, 12 de abril de 1944.

ASENSIO

Vacantes de destino

Con objeto de que los alféreces de complemento que tienen terminada su carrera civil y han sido ascendidos a este empleo por haber terminado con aprovechamiento los exámenes verificados en los campamentos de las Unidades Especiales de Instrucción Premilitar Superior, realicen en los Cuerpos los seis meses de prácticas reglamentarias, se anuncian las vacantes que a continuación se indican, correspondientes a las Unidades de Infantería.

Los interesados deberán dirigir la papeleta reglamentaria que previene el artículo octavo de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148) por conducto de los Gobernadores o Comandantes Militares de las Plazas en que residan, a la Dirección General de Reclutamiento y Personal de este Ministerio, en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha de publicación de esta orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo adelantar por telégrafo sus peticiones los que residen en Baleares Canarias o Marruecos.

Los oficiales que deseen pertenecer posteriormente a las escalas de complemento de los Cuerpos de Intendencia, Sanidad, Farmacia y Cuerpo Jurídico, deberán solicitar destino a Unidad de Infantería de las comprendidas en el apartado segundo, haciendo constar en la papeleta dicho deseo. Estos oficiales permanecerán, los dos primeros meses, en la Unidad a que sean destinados, pa-

sando, al terminar este plazo, a prestar sus servicios durante los cuatro meses restantes en Unidades de los Cuerpos indicados.

Apartado primero. Para seis meses de práctica en Infantería:

Regimiento de Infantería Simancas número 4.—Una de subalterno.

Regimiento de Infantería (provisional) número 14.—Cinco de subalterno.

Regimiento de Infantería Extremadura número 15.—Cinco de subalterno.

Regimiento de Infantería España número 18.—Cinco de subalterno.

Regimiento de Infantería Pavia número 19.—Dos de subalterno.

Regimiento de Infantería (provisional) número 20.—Una de subalterno.

Regimiento de Infantería Alcántara número 33.—Tres de subalterno.

Regimiento de Infantería Mahón número 46.—Cinco de subalterno.

Regimiento de Infantería Tenerife número 49.—Cinco de subalterno.

Regimiento de Infantería Canarias número 50.—Cinco de subalterno.

Regimiento de Infantería Ebro número 56.—Dos de subalterno.

Regimiento de Infantería Belchite número 57.—Tres de subalterno.

Regimiento de Infantería (provisional) número 58.—Dos de subalterno.

Regimiento de Infantería Utopía número 59.—Una de subalterno.

Batallón de Cazadores de Montaña Galicia núm. 10.—Una de subalterno.

Batallón de Cazadores de Montaña Pícnos núm. 11.—Dos de subalterno.

Batallón de Cazadores de Montaña Antequera núm. 12.—Una de subalterno.

Batallón de Cazadores de Montaña Barbastro núm. 16.—Dos de subalterno.

Batallón de Cazadores de Montaña Almansa núm. 17.—Cuatro de subalterno.

Batallón de Cazadores de Montaña Colón núm. 24.—Una de subalterno.

Apartado segundo. Para dos meses de práctica en Infantería y cuatro en los distintos Cuerpos.

Para Intendencia

Regimiento de Infantería Inmemorial número 1.—Una de subalterno. Agrupación de Intendencia núm. 1.—Una.

Regimiento de Infantería León número 38.—Una de subalterno. Agrupación de Intendencia núm. 1.—Una.

Regimiento de Infantería Pavia número 19.—Una de subalterno. Agrupación de Intendencia núm. 2.—Una.

Regimiento de Infantería Alava número 22.—Una de subalterno. Agrupación de Intendencia núm. 2.—Una.

Batallón de Cazadores de Montaña Ciudad Rodrigo núm. 13.—Una de subalterno. Agrupación de Intendencia número 5.—Una.

Batallón de Cazadores de Montaña Talavera núm. 15.—Una de subalterno. Agrupación de Intendencia número 5.—Una.

Para Sanidad

Regimiento de Infantería Aragón número 17.—Una de subalterno. Agrupación de Sanidad de la segunda Región.—Una.

Regimiento de Infantería Cádiz número 41.—Una de subalterno. Agrupación de Sanidad de la segunda Región.—Una.

Regimiento de Infantería San Marcial número 7.—Una de subalterno. Agrupación de Sanidad de la sexta Región.—Una.

Para Farmacia

Regimiento de Infantería Soria número 9.—Una de subalterno. Farmacia Central Regional de Sevilla.—Una.

Para Intervención

Batallón de Cazadores de Montaña de las Navas núm. 14.—Una de subalterno. Oficinas de Intervención de la quinta Región.—Una.

Para Jurídico

Regimiento de Infantería San Marcial número 7.—Una de subalterno. Auditoría de la sexta Región.—Una.
Madrid, 12 de abril de 1944.

ASENSIO

Licenciamientos

Se concede el licenciamiento, a petición propia, al brigada de complemento del Arma de Infantería D. José Gámez Gutiérrez, con destino en el batallón de Cazadores de Montaña Colón núm. 24, por pertenecer al reemplazo de 1929, no comprendido en la movilización, quedando en la situación militar que le corresponda.

con arreglo al reglamento de Reclutamiento de 27 de febrero de 1925 (C. L. núm. 8), que le es de aplicación.

Madrid, 11 de abril de 1944.

ASENSIO

CABALLERIA**Vacantes de destino**

Con objeto de que los alféreces de complemento que tienen terminada su carrera civil y han sido ascendidos este empleo por haber terminado con aprovechamiento los exámenes verificados en los Campamentos de las Unidades Especiales de Instrucción Premiar Superior realicen en los Cuerpos los seis meses de prácticas reglamentarias, se anuncian las vacantes que a continuación se indican, correspondientes a las Unidades de Caballería.

Los interesados deberán dirigir la papeleta reglamentaria que previene el artículo octavo de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148) por conducto de los Gobernadores o Comandantes Militares de las Plazas en que residen, a la Dirección General de Reclutamiento y Personal de este Ministerio, en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha de publicación de esta orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo adelantar por telégrafo sus peticiones, los que residen en Baleares, Canarias o Marruecos.

Los que deseen pasar anteriormente a la escala de complemento del Cuerpo de Veterinaria Militar, deberán solicitar destino a Unidad de Caballería, de las comprendidas en el apartado segundo, debiendo hacer constar también en la papeleta de destino su deseo de pasar con posterioridad a pertenecer a la escala de complemento del Cuerpo de Veterinaria Militar, permaneciendo los dos primeros meses en la Unidad a que sean destinados, y los cuatro restantes en las del Cuerpo mencionado.

Los vacantes son las siguientes:

Apartado primero

Regimiento Dragones de Villarrobledo núm. 6.—Dos de subalterno.

Regimiento Dragones de Castilleja número 10.—Dos de subalterno.

Regimiento de Cazadores Calatrava número 2.—Dos de subalterno.

Apartado segundo

Los subalternos que hayan de realizar prácticas en Veterinaria, podrán solicitar además las Unidades primera y quinta de este Cuerpo.

Madrid, 12 de abril de 1944.

ASENSIO

Destinos

Queda anulado el destino a Mehal-las de los sargentos de Caballería D. Anastasio Nieto García y D. Jerónimo Fernández Martín, dispuesto por orden de 8 de marzo último (D. O. núm. 60), los cuales cesan en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), debiendo continuar en sus anteriores y respectivos destinos del Regimiento Dragones de Alcántara núm. 15 y Regimiento de Cazadores Villaviciosa número 14.

Madrid, 12 de abril de 1944.

ASENSIO

ARTILLERIA**Quinquenios**

Con arreglo a la orden comunicada de 1 de julio de 1941 y otra de 8 de noviembre del mismo año (DIARIO OFICIAL núm. 253) e instrucciones complementarias, se concede a los jefes y oficiales de Artillería que a continuación se relacionan los quinquenios acumulables que se expresan, ejerciéndolos a partir de las fechas que se indican:

Teniente coronel de la escala complementaria D. Carlos de la Cuadra y Escrivá de Romani, con destino en los Juzgados Militares de la cuarta Región, 2.500 pesetas a partir del 1 de agosto de 1943, por llevar veinticinco años de servicio desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Comandante de la escala activa don Francisco Alba Alvarez, con destino en el Regimiento de Artillería número 44, 3.500 pesetas a partir del 1 de abril de 1944, por llevar treinta y cinco años de servicios desde la primera revista de su ascenso a sargento.

Otro, D. Antonio Rodríguez Estévez, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 71, 2.500 pesetas a partir del 1 de noviembre de 1943, por llevar veinticinco años de servicios desde la primera revista de su ascenso a sargento.

Otro, de la escala complementaria, don José Pagola Biriben, con destino en el Alto Estado Mayor, 2.000 pesetas a partir del 1 de octubre de 1943, por llevar veinte años de servicios desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, de la escala activa, D. José Pardo Ochoa, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 6, 1.500 pesetas a partir del 1 de octubre de 1943, por llevar quince años de servicios desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Capitán de la escala activa don

Lorenzo Bellever Campos, con destino en el Regimiento de Artillería número 3, 3.000 pesetas a partir del 1 de febrero de 1944, por llevar treinta años de servicios desde la primera revista de su ascenso a sargento.

Otro D. Juan Molino Hermoso, en situación de retirado en Marruecos, 3.000 pesetas a partir del 1 de febrero de 1944, por llevar treinta años de servicios desde la primera revista de su ascenso a sargento.

Otro, de la escala complementaria, don José García del Val, en situación de disponible forzoso en la sexta Región Militar, 3.000 pesetas a partir del 1 de abril de 1944, por llevar treinta años de servicios desde la primera revista de su ascenso a sargento.

Otro, de la escala activa, D. Francisco Fernández Prada, con destino en el Regimiento de Artillería número 42, 2.500 pesetas a partir del 1 de febrero de 1944, por llevar veinticinco años de servicios desde la primera revista de su ascenso a sargento.

Otro, de la escala complementaria, don Manuel Olivera Gordo, con destino en la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 19, 2.500 pesetas a partir del 1 de diciembre de 1943, por llevar veinticinco años de servicios desde la primera revista de su ascenso a sargento.

Otro, de la escala activa, D. Joaquín Gil del Río, con destino en el Grupo de Artillería Antiaérea de Marruecos, 2.500 pesetas a partir del 1 de enero de 1943, por llevar veinticinco años de servicios desde la primera revista de su ascenso a sargento.

Otro D. Graciano Ayala Aguinaga, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 47, 2.500 pesetas a partir del 1 de abril de 1944, por llevar veinticinco años de servicios desde la primera revista de su ascenso a sargento.

Otro, de la escala complementaria, don Segundo González Ruiz, en situación de disponible forzoso en la sexta Región Militar, 2.500 pesetas a partir del 1 de abril de 1944, por llevar veinticinco años de servicios desde la primera revista de su ascenso a sargento.

Otro, D. José Madroñal Roldán, con destino en los Juzgados Militares de la segunda Región Militar, 2.000 pesetas a partir del 1 de marzo de 1944, por llevar veinte años de servicio desde la primera revista de su ascenso a sargento.

Otro, de la escala activa, D. José Gaveiras Montero, con destino en la Academia de Transformación de Artillería, 500 pesetas a partir del 1 de noviembre de 1941, por llevar cinco años de servicio desde la primera revista de su ascenso a oficial. (Rectificación.)

Otro, D. José Mediavilla Jaudenes,

con destino en la Academia de Artillería, 500 pesetas a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años de servicio desde la primera revista de su ascenso a oficial. (Rectificación.)

Otro, D. Ricardo Molto Luque, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 41, 500 pesetas a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años de servicio desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. Salvador Moreno Aznar, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 19, 500 pesetas a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años de servicio desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. Mariano Nieto Tejedor, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 30, 500 pesetas a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años de servicio desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. Carlos Ros España, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 19, 500 pesetas a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años de servicio desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. Luis Díaz Soriano, con destino en la Academia de Artillería, 500 pesetas a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años de servicio desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Capitán provisional de la escala complementaria D. Avelino Pereda Gutiérrez, en situación de disponible forzoso en la quinta Región Militar, 2.500 pesetas a partir del 1 de febrero de 1943, por llevar veinticinco años de servicio desde la primera revista de su ascenso a sargento. (Rectificación.)

Capitán de la escala activa D. Miguel Pons Farga, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 6, 2.500 pesetas a partir del 1 de abril de 1943, por llevar veinticinco años de servicio desde la primera revista de su ascenso a sargento. (Rectificación.)

Otro, D. Gerardo Dallo Guembe, con destino en la Academia de Artillería, 2.500 pesetas a partir del 1 de enero de 1944, por llevar veinticinco años de servicio desde la primera revista de su ascenso a sargento.

Capitán de la escala complementaria D. Juan Basarte Sánchez, en situación de disponible forzoso en la sexta Región Militar, 2.500 pesetas a partir del 1 de marzo de 1944, por llevar veinticinco años de servicio desde la primera revista de su ascenso a sargento.

Otro, D. Francisco García López, con destino en los Juzgados Militares de la séptima Región, 2.300 pesetas a partir del 1 de abril de 1944, por llevar veinticinco años de servi-

cio desde la primera revista de su ascenso a sargento.

Otro, D. José Jiménez Jiménez, con destino en la Maestranza de Artillería de Madrid, 2.000 pesetas a partir del 1 de febrero de 1944, por llevar veinte años de servicio desde la primera revista de su ascenso a sargento.

Capitán de la escala activa D. Felipe Prieto Gonzalo, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 3, 2.000 pesetas a partir del 1 de abril de 1944, por llevar veinte años de servicio desde la primera revista de su ascenso a sargento.

Teniente de la escala activa don Julio Rubio Manzanares, en situación de disponible forzoso en la tercera Región Militar, 2.000 pesetas a partir del 1 de abril de 1944, por llevar veinte años de servicio desde la primera revista de su ascenso a sargento.

Otro, D. Manuel Ruiz Hispán, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 34, 1.500 pesetas a partir del 1 de enero de 1944, por llevar quince años de servicio desde la primera revista de su ascenso a sargento.

Otro, D. José Martín Fadón, con destino en la Dirección General de Enseñanza, 1.500 pesetas a partir del 1 de marzo de 1944, por llevar quince años de servicio desde la primera revista de su ascenso a sargento.

Otro, D. Manuel Morales Llamas, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 19, 1.500 pesetas a partir del 1 de abril de 1944, por llevar quince años de servicio desde la primera revista de su ascenso a sargento. Madrid, 11 de abril de 1944.

ASENSIO

Se conceden los quinquenios acumulables que se expresan a los oficiales que figuran en la siguiente relación, por hallarse comprendidos en la orden de 8 de octubre de 1943 (D. O. núm. 232), debiendo percibirlos a partir de las fechas que se indican:

Capitán de la escala activa don Juan Santa Cruz Vergara, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 4, 500 pesetas a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años de servicios desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. Francisco Peña Delgado, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 4, 500 pesetas a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años de servicios desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. Luis García-Fresca Alcarraz, con destino en la Academia de Transformación de Sargentos, 500

pesetas a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años de servicios desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. Pedro García Arocena, en situación de disponible forzoso en Canarias, 500 pesetas a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años de servicios desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. Jaime Ferrer Massot, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 23, 500 pesetas a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años de servicios desde la primera revista de su ascenso a sargento.

Otro, D. Antonio Roselló Rosiñol, en situación de disponible forzoso en Baleares, 500 pesetas a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años de servicios desde la primera revista de su ascenso a sargento.

Otro, D. Rafael Moltó Luque, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 41, 500 pesetas a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años de servicios desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. Exuperio Sánchez Bares, en situación de disponible forzoso en Marruecos, 500 pesetas a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años de servicios desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. José R. Lasanta Ruiz-Navarro, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 19 provisional, 500 pesetas a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años de servicios desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. Roque Pró Alonso, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 41, 500 pesetas a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años de servicios desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. Eduardo Prada de Torres, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 8, 500 pesetas a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años de servicios desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. Mariano Herrero Campaño, con destino en la Escuela Politécnica del Ejército, 500 pesetas a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años de servicios desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. Miguel Iznardi Mosso, con destino en la Escuela Politécnica del Ejército, 500 pesetas a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años de servicios desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. Joaquín Cavero Merino, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 26, 500 pesetas a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años de servicios desde

la primera revista de su ascenso a sargento.

Otro, D. Alfonso Cortés Cortés, en situación de disponible forzoso en la primera Región Militar, 500 pesetas a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años de servicios desde la primera revista de su ascenso a sargento.

Otro, D. Carlos Esquivias Franco, en situación de disponible forzoso en la segunda Región Militar, 500 pesetas a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años de servicios desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. Estanislao Núñez Álvarez, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 22, 500 pesetas a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años de servicios desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. Leopoldo Gandarias Amalástegui, con destino en la Escuela Politécnica del Ejército, 500 pesetas a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años de servicio desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. Juan Rubio Rodríguez, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 3, 500 pesetas a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años de servicio desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. Ricardo Español Iglesias, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 43, 500 pesetas a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años de servicio desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. Federico Muñoz Villalonga, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 23, 500 pesetas a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años de servicio desde la primera revista de su ascenso a sargento.

Otro, D. Francisco Carmona Aguilar, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 14, 500 pesetas a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años de servicio desde la primera revista de su ascenso a sargento.

Otro, D. José Nardiz Vial, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 33, 500 pesetas a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años de servicio desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. Ángel Ramos Martín, en situación de disponible forzoso en la séptima Región Militar, 500 pesetas a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años de servicio desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. Rafael Peñuela del Castillo, con destino en el Servicio de Intervenciones, 500 pesetas a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años de servicio desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. Marcos Mantero Franco, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 14, 500 pesetas a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años de servicio desde la primera revista de su ascenso a sargento.

Otro, D. Fernando Esquivias Franco, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 14, 500 pesetas a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años de servicio desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. Pedro Montes Guerra, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 14, 500 pesetas a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años de servicio desde la primera revista de su ascenso a sargento.

Otro, D. Antonio Turmo Turmo, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 14, 500 pesetas a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años de servicio desde la primera revista de su ascenso a sargento.

Otro, D. Gregorio Gutiérrez González, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 27, 500 pesetas a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años de servicio desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. José García Blanco, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 47, 500 pesetas a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años de servicio desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. José Repiso Conde, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 9, 500 pesetas a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años de servicio desde la primera revista de su ascenso a sargento.

Otro, D. Manuel Ródenas Calzada, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 62, 500 pesetas a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años de servicio desde la primera revista de su ascenso a sargento.

Otro, D. Manuel Jimeno Prada, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 9, 500 pesetas a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años de servicio desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. José Rojas Gestoso, con destino en la Maestranza y Parque de Sevilla, 500 pesetas a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años de servicios desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. Carlos Bruquetas Savrán, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 2, 500 pesetas a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años de servicio desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. Carlos Cortezo Martínez Junquera, con destino en el Regimiento

de Artillería núm. 19, 500 pesetas a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años de servicio desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. Mariano Beatas Francos, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 19, 500 pesetas a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años de servicio desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. Alfonso Armada Comán, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 19, 500 pesetas a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años de servicio desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. Luis Juste Iribarren, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 19, 500 pesetas a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años de servicio desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. Cosme Antonio Domingo Mateo, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 44, 500 pesetas a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años de servicio desde la primera revista de su ascenso a sargento.

Otro, D. Mariano de la Fuente Fraile, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 25, 500 pesetas a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años de servicios desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. Emilio Aparicio del Real, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 49, 500 pesetas a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años de servicios desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. Manuel Trepat Pla, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 44, 500 pesetas a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años de servicios desde la primera revista de su ascenso a sargento.

Otro, D. José Iglesias-Uzell Lizama, en situación de disponible forzoso en la octava Región Militar, pesetas 500 a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años de servicios desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. Antonio Ollero Sierra, en situación de disponible forzoso en la segunda Región Militar, 500 pesetas a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años de servicios desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. Mariano Páramo Velasco, con destino en la Escuela Politécnica del Ejército, 500 pesetas a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años de servicios desde la primera revista de su ascenso a sargento.

Otro, D. Angel Moreno Abecia, con destino en la Maestranza de Ar-

tillería de Barcelona, 500 pesetas a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años de servicios desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. Miguel Linares Rodríguez, con destino en la Escuela de Estado Mayor, 500 pesetas a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años de servicios desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. Ramiro Durán González, en situación de disponible forzoso en Marruecos, 500 pesetas a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años de servicios desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. Juan Gurrea Bosch, en situación de disponible forzoso en la segunda Región Militar, 500 pesetas a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años de servicios desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. Carlos Sánchez Yepes, con destino en la Escuela de Estado Mayor, 500 pesetas a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años de servicios desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. Joaquín Escudero Gironza, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 45, 1.000 pesetas a partir del 1 de enero de 1944, por llevar diez años de servicios desde la primera revista de su ascenso a sargento.

Otro, D. Enrique Santiago Prieto, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 47, 500 pesetas a partir del 1 de marzo de 1944, por llevar cinco años de servicios desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. Luis Ollero Pérez, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 12, 500 pesetas a partir del 1 de marzo de 1944, por llevar cinco años de servicios desde la primera revista de su ascenso a sargento.

Otro, D. Jesús Alvaro de las Heras, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 29, 500 pesetas a partir del 1 de febrero de 1944, por llevar cinco años de servicios desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Teniente efectivo (capitán de complemento) D. Juan Fernández Mora, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 4, 500 pesetas a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años de servicios desde la primera revista de su ascenso a sargento.

Otro, (capitán de complemento) don Manuel Raboso Díez, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 21, 500 pesetas a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años de servicios desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Teniente D. Silvino Sariago Fernández, con destino en el Regimiento de Artillería número 19, 500 pesetas a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años de servicio desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. Ramón Paredes Echevarría, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 50, 500 pesetas a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años de servicios desde la primera revista de su ascenso a sargento.

Otro, D. Antonio Sarmitano Farinos, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 30, 500 pesetas a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años de servicio desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. Ricardo Sánchez-López Lamadrid, con destino en el Regimiento de Artillería de costa de Marruecos, 500 pesetas a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años de servicio desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. Dionisio Gómez Moreno, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 14, 500 pesetas a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años de servicio desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. José Sancho Artola, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 19, 500 pesetas a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años de servicio desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. Rafael Sánchez Nieva Ferrand, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 74, 500 pesetas a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años de servicio desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. Joaquín Pla Farro, con destino en el Regimiento de Defensa Química, 500 pesetas a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años de servicio desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. Francisco Vázquez García, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 48, 500 pesetas a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años de servicio desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. Manuel Quevedo Pérez, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 75, 500 pesetas a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años de servicio desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. Antonio Gómez Gómez, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 23 (provisional) 500 pesetas a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años de servicio desde la primera revista de su ascenso a sargento.

Otro, D. Manuel Casero Pascual, con destino en el Regimiento de Ar-

tilería núm. 23 (provisional), 500 pesetas a partir del 1.º de enero de 1944 por llevar cinco años de servicios desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. Alfonso Folla Goicuría, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 23 (provisional), 500 pesetas a partir del 1.º de enero de 1944, por llevar cinco años de servicio desde la primera revista de su ascenso a sargento.

Otro, D. Lázaro Inigo García, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 8, 500 pesetas a partir del 1.º de enero de 1944, por llevar cinco años de servicio desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. Antonio Rodríguez Batllori, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 8, 500 pesetas a partir del 1.º de enero de 1944, por llevar cinco años de servicio desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. Santos Ruiz de Garibay, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 46, 500 pesetas a partir del 1.º de enero de 1944, por llevar cinco años de servicio desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. José Alomar Valent, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 5, 500 pesetas a partir del 1.º de enero de 1944, por llevar cinco años de servicio desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. Ricardo Valle Miguel, con destino en la Academia de Transformación de Artillería, 500 pesetas a partir del 1.º de enero de 1944, por llevar cinco años de servicio desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. Luis Plaza Mariscal, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 48, 500 pesetas a partir del 1.º de enero de 1944, por llevar cinco años de servicio desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. Diego Sanjuán López de Tejada, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 14, 500 pesetas a partir del 1.º de enero de 1944, por llevar cinco años de servicio desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. Ildefonso Manchego Bolaños, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 23, 500 pesetas a partir del 1.º de enero de 1944, por llevar cinco años de servicios desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. Fulgencio Ruiz Quetglas, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 23, 500 pesetas a partir del 1.º de enero de 1944, por llevar cinco años de servicios desde la primera revista de su ascenso a sargento.

Otro, D. Miguel Salva Vidal, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 23, 500 pesetas a partir de

1.º de enero de 1944, por llevar cinco años de servicios desde la primera revista de su ascenso a sargento.

Otro, D. Félix de la Cuesta y Ruiz de Almodóvar, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 4, 500 pesetas a partir del 1.º de enero de 1944, por llevar cinco años de servicios desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. Matías Alcáide Tello, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 4, 500 pesetas a partir del 1.º de enero de 1944, por llevar cinco años de servicios desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. José Cuello Salas, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 4, 500 pesetas a partir del 1.º de enero de 1944, por llevar cinco años de servicios desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. José Rebull Castañ, con destino en el Regimiento de Artillería número 4, 500 pesetas a partir del 1.º de enero de 1944, por llevar cinco años de servicios desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. Francisco Chamorro Rodríguez, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 19, 500 pesetas a partir del 1.º de enero de 1944, por llevar cinco años de servicios desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. Luis Colorado Guitián, con destino en el Regimiento de Artillería número 41, 500 pesetas a partir del 1.º de enero de 1944, por llevar cinco años de servicios desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. José Lucio García, con destino en el Regimiento de Artillería número 19 provisional, 500 pesetas a partir del 1.º de enero de 1944, por llevar cinco años de servicios desde la primera revista de su ascenso a sargento.

Otro, D. Antonio Guadilla López, con destino en el Regimiento de Artillería número 19, provisional, 500 pesetas a partir del 1.º de enero de 1944, por llevar cinco años de servicios desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. Ricardo Bernal Enguidanos, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 14, 500 pesetas a partir del 1.º de enero de 1944, por llevar cinco años de servicios desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. José Sánchez Araña, con destino en el Regimiento de Artillería número 8, 500 pesetas a partir del 1.º de enero de 1944, por llevar cinco años de servicios desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. Santiago Carballo Vega, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 8, 500 pesetas a partir del 1.º de enero de 1944, por llevar cinco años de servicios desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. José Bautista Sosa, con destino en el Regimiento de Artillería número 8, 500 pesetas a partir del 1.º de enero de 1944, por llevar cinco años de

servicios desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. Alfonso Briso Cuesta, con destino en el Regimiento de Artillería número 8, 500 pesetas a partir del 1.º de enero de 1944, por llevar cinco años de servicio desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. Anselmo Hornillos de las Heras, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 8, 500 pesetas a partir del 1.º de enero de 1944, por llevar cinco años de servicio desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. Juan Ramírez Bautista, con destino en el Regimiento de Artillería número 8, 500 pesetas a partir del 1.º de enero de 1944, por llevar cinco años de servicios desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. Enrique Valenzuela García, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 50, 500 pesetas a partir del 1.º de enero de 1944, por llevar cinco años de servicios desde la primera revista de su ascenso a sargento.

Otro, D. Leovigildo Sánchez Trujillo, con destino en el Servicio de Intervenciones, 500 pesetas a partir del 1.º de enero de 1944, por llevar cinco años de servicios desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. Eloy Villamor Ruiz, con destino en el Regimiento de Artillería número 4, 500 pesetas a partir del 1.º de enero de 1944, por llevar cinco años de servicios desde la primera revista de su ascenso a oficial.

Otro, D. Miguel Guerrero García, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 75, 500 pesetas a partir del 1.º de marzo de 1944, por llevar cinco años de servicios desde la primera revista de su ascenso a sargento.

Madrid, 11 de abril de 1944.

ASSENTO.

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncian la continuación las vacantes de jefes y oficiales del arma de Artillería existentes en las Unidades de la misma, que deberán ser cubiertas en turno de provisión normal.

Las papeletas de los solicitantes cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo antes de los doce días, contados a partir de la publicación de la presente orden, concediéndose cinco días más para las del personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de participar por telegrafo sus peticiones: Regimiento de Artillería núm. 4.

Una de teniente coronel, siete de comandante, diez de capuán y doce de subalferno.

Regimiento de Artillería núm. 5.— Dos de teniente coronel, una de comandante, una de capitán y seis de subalferno.

Regimiento de Artillería núm. 6.— Dos de teniente coronel, tres de comandante, siete de capitán y cinco de subalferno.

Regimiento de Artillería núm. 7.— Una de teniente coronel (de nueva creación), una de comandante, siete de capitán y dos de subalferno.

Regimiento de Artillería núm. 8.— Tres de teniente coronel (una de nueva creación), una de comandante, trece de capitán y tres de subalferno.

Regimiento de Artillería de Costa de Marruecos.— Dos de teniente coronel, cuatro de comandante, quince de capitán y quince de subalferno.

Grupo de Costa de Melilla.— Una de capitán.

Regimiento de Artillería núm. 15.— Dos de comandante.

Regimiento de Artillería núm. 15 para los Grupos a extinguir.— Dos de comandante y cinco de subalferno.

Regimiento de Artillería núm. 19 provisional.— Una de teniente coronel, tres de comandante, cuatro de capitán y doce de subalferno.

Regimiento de Artillería núm. 23.— Una de teniente coronel, seis de capitán y cuatro de subalferno.

Regimiento de Artillería núm. 23 provisional.— Una de teniente coronel, dos de comandante, una de capitán y siete de subalferno.

Regimiento de Artillería núm. 30.— Tres de teniente coronel, dos de comandante, ocho de capitán y tres de subalferno.

Regimiento de Artillería núm. 31.— Una de teniente coronel, una de comandante, seis de capitán y cuatro de subalferno.

Regimiento de Artillería núm. 32.— Dos de teniente coronel, tres de comandante, doce de capitán y seis de subalferno.

Regimiento de Artillería núm. 32 provisional.— Una de teniente coronel, tres de comandante, tres de capitán, y once de subalferno.

Regimiento de Artillería núm. 33.— Una de teniente coronel, una de comandante, diez de capitán y tres de subalferno.

Regimiento de Artillería núm. 49.— Tres de teniente coronel, dos de comandante, nueve de capitán y doce de subalferno.

Regimiento de Artillería núm. 50.— Dos de teniente coronel, seis de capitán y ocho de subalferno.

Grupo Independiente de Artillería Antiaérea núm. 1.— Tres de capitán y una de subalferno.

Grupo Independiente de Artillería Antiaérea núm. 2.— Dos de capitán y una de subalferno.

Grupo Independiente de Artillería

Antiaérea núm. 3.— Dos de capitán y dos de subalferno.

Regimiento de Artillería núm. 3.— Una de teniente coronel, una de comandante y dos de capitán.

Regimiento de Artillería núm. 18.— Una de teniente coronel, una de comandante y dos de capitán.

Regimiento de Artillería núm. 22.— Una de teniente coronel, una de comandante y dos de capitán.

Reserva General de Artillería.— Una de comandante.

Madrid, 12 de abril de 1944.

ASENSIO

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo de la orden circular de 3 de julio de 1940 (D. O. número 148), se anuncian a continuación las vacantes de jefes y oficiales de la escala complementaria del Arma de Artillería, que deberán ser cubiertas en turno de provisión normal.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo antes de los doce días contados a partir de la publicación de la presente orden, concediéndose cinco días más para las del personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual obligatoriamente habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones:

Caja de Recluta núm. 13.— Una de capitán.

Caja de Recluta núm. 49.— Una de capitán.

Caja de Recluta núm. 65.— Una de teniente coronel.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 2.— Una de capitán.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 17.— Una de capitán.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 21.— Una de capitán.

Madrid, 12 de abril de 1944.

ASENSIO

Con objeto de que los aféreces de complemento que tienen terminada su carrera civil y han sido ascendidos a este empleo por haber terminado con aprovechamiento los exámenes verificados en los campamentos de las Unidades Especiales de Instrucción Preliminar Superior, realicen en los Cuerpos los seis meses de prácticas reglamentarias, se anuncian las vacantes que a continuación se indican, correspondientes a las Unidades de Artillería.

Los interesados deberán dirigir la papeleta reglamentaria que previene el artículo octavo de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148) por conducto de los Gobernadores o Comandantes Mi-

litares de las Plazas en que residan, a la Dirección General de Reclutamiento y Personal de este Ministerio, en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha de publicación de esta orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo adelantar por telégrafo sus peticiones los que residan en Baleares, Canarias o Marruecos.

Las vacantes son las siguientes:

Regimiento de Artillería núm. 3.— Una.

Regimiento de Artillería núm. 5.— Cuatro.

Regimiento de Artillería núm. 6.— Dos.

Regimiento de Artillería núm. 10.— Una.

Regimiento de Artillería de Costa de Marruecos.— Una.

Regimiento de Artillería núm. 18.— Una.

Regimiento de Artillería núm. 19 (provisional).— Una.

Regimiento de Artillería núm. 31.— Una.

Regimiento de Artillería núm. 32.— Dos.

Regimiento de Artillería núm. 32 (provisional).— Dos.

Regimiento de Artillería núm. 33.— Dos.

Regimiento de Artillería núm. 21.— Una.

Regimiento de Artillería núm. 30.— Una.

Regimiento de Artillería núm. 49.— Una.

Madrid, 12 de abril de 1944.

ASENSIO

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por orden de 29 de febrero último (D. O. núm. 51) para cubrir en la Dirección General de Enseñanza Militar una vacante de comandante de Artillería, he designado para ocuparla al de dicho empleo de la mencionada Arma D. Bautista Zato Hourdisan, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 7 y en comisión en la Unidad Especial de Instrucción para la Transformación de Sargentos afecta a la Escuela de Aplicación y Tiro del Arma.

Madrid, 12 de abril de 1944.

ASENSIO

Como resultado del concurso anunciado por orden circular de 21 de enero último (D. O. núm. 18), se destina a la Academia Especial de Transformación de Oficiales Provisionales y de Complemento, en vacante de su empleo correspondiente al

segundo Grupo, al comandante de Artillería D. Rafael López Varela, de la Maestranza de Artillería de Madrid, que efectuará su incorporación con urgencia.

Madrid, 13 de abril de 1944.

ASENSIO

Como resultado del concurso anunciado por orden circular de 21 de enero último (D. O. núm. 18), se destina a la Academia Especial de Transformación de Oficiales Provisionales y de Complemento, en vacante de su empleo correspondiente al tercer Grupo, al comandante de Artillería D. Manuel Díaz Folgado, del Grupo Experimental del Regimiento de Artillería núm. 14, que efectuará su incorporación con urgencia.

Madrid, 13 de abril de 1944.

ASENSIO

Como resultado del concurso anunciado por orden de 7 de marzo último (D. O. núm. 57) para cubrir en la Dirección General de Enseñanza Militar una vacante de capitán de Artillería, he designado, para ocuparla, al de dicho empleo de la mencionada Arma D. Pedro Argamasilla de la Cerda-Elio, disponible forzoso en la primera Región Militar y agregado al Regimiento de Artillería núm. 13.

Madrid, 12 de abril de 1944.

ASENSIO

Bajas

Según comunica el General Subinspector de la octava Región Militar, ha fallecido en Freas de Eiras (Orense) el teniente de Artillería don Isaura Gil Alberti, con destino en el Regimiento de Arma núm. 48.

Madrid, 11 de abril de 1944.

ASENSIO

INGENIEROS

Vacantes de destino

Con objeto de que los allérecos de complemento que tienen terminada su carrera civil y han sido ascendidos a este empleo por haber terminado con aprovechamiento los exámenes verificados en los campamentos de las Unidades Especiales de Instrucción Pre-militar Superior realicen en los Cuernos los seis meses de prácticas regia-

mentarias, se anuncian las vacantes que a continuación se indican, correspondientes a las Unidades de Ingenieros.

Los interesados deberán dirigir la papeleta reglamentaria que previene el artículo octavo de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), por conducto de los Gobernadores o comandantes Militares de las Plazas en que residan, a la Dirección General de Reclutamiento y Personal de este Ministerio, en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha de publicación de esta orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo adelantar por telégrafo sus peticiones los que residan en Baleares, Canarias o Marruecos.

Las vacante son las siguientes:
Regimiento de Zapadores del III Cuerpo de Ejército.—Una.

Madrid, 12 de abril de 1944.

ASENSIO

MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA

Ingresos

Con arreglo al decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 187), en sus artículos primero y tercero, y 14 de la ley de Bases de 12 de diciembre de 1942 (D. O. núm. 292), se concede el ingreso en el Cuerpo de Mutilados, con el título de "Mutilado Accidental Permanente", al comandante médico, en situación de retirado extraordinario, D. Emilio Blanco Lón, con la pensión de 10.000 pesetas anuales, más los quinquenios correspondientes que perfeccione y demás beneficios que le concede la anterior disposición, en relación con el reglamento de 5 de abril de 1938 (*Boletín Oficial* núm. 540), debiendo percibir sus devengos por la Subpagaduría Militar de Toledo, a partir de la fecha de esta orden.

Madrid, 12 de abril de 1944.

ASENSIO

Quinquenios

Con arreglo a la orden comunicada de 1 de julio de 1941 e instrucciones dictadas por otra de 8 de noviembre del mismo año (D. O. núm. 253), se concede al comandante Caballero Mutilado Permanente D. Arturo González García, 2.000 pesetas, a partir del 1 de septiembre de 1943, correspondientes a cuatro quinquenios acumulables, por llevar veinte años de servicio desde su promoción a oficial.

Madrid, 12 de abril de 1944.

ASENSIO

INTENDENCIA

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por orden de 12 de febrero último (D. O. núm. 38), para cubrir una vacante de comandante existente en el Grupo de Automóviles de la quinta Región Militar, he designado como Mayor de dicho Grupo al comandante de Intendencia D. Ricardo Ximénez de Embún, de la Pagaduría de Haberes de la misma Región Militar.

Madrid, 12 de abril de 1944.

ASENSIO

Queda anulada la orden de 24 de diciembre último (D. O. núm. 294), por la que se destina al Gobierno Político Militar de los territorios de Ifni-Sáhnara, al capitán de Intendencia D. José Cabrera Vielsa, el cual cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), debiendo continuar en su anterior destino del Taller y Parque de Automovilierno de Canarias.

Madrid, 12 de abril de 1944.

ASENSIO

SANIDAD MILITAR

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por orden circular de 31 de enero último (D. O. núm. 29), se destina a la Academia del Cuerpo de Sanidad Militar, en vacante de su empleo, correspondiente al quinto grupo, al comandante médico don Hervigio Escudero Saiz, director de la Clínica Militar de Avila, el cual efectuará su incorporación con urgencia.

Madrid, 13 de abril de 1944.

ASENSIO

Se destina a Melilla al capitán médico D. Julián Tavera González, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Tetuán núm. 1, y al teniente médico D. Félix Aparicio Fernández, del Hospital Militar de Santa Cruz de Tenerife, los cuales cesan en estos últimos destinos y quedan en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4).

Madrid, 12 de abril de 1944.

ASENSIO

CUERPO ECLESIASTICO DEL EJERCITO**Retiros**

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 9 de abril de 1944, el teniente coronel capellán D. Adolfo Orduña Baum, destinado actualmente en comisión en la Academia de Caballería, debiendo hacerse, por el Consejo Supremo de Justicia Militar, el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Esta vacante corresponde al turno de ascenso.

Madrid, 12 de abril de 1944.

ASENSIO

Ascensos

Por estar declarado apto para el ascenso, se promueve al empleo inmediato superior, con antigüedad del 4 de febrero de 1944, al capitán capellán D. Pedro Fernández Molina, con destino en el Regimiento de Artillería número 32 (provisional), en vacante producida por el ascenso del comandante capellán D. Antonio Arnal Brusán; quedando agregado en su actual destino hasta que le sea asignado el definitivo que le corresponda.

Madrid, 12 de abril de 1944.

ASENSIO

Reemplazo

Pasa a la situación de reemplazo por enfermo, en la primera Región

Militar, con residencia en Pablete (Ciudad Real), a partir del 1 de marzo de 1944, por hallarse comprendido en las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), el capitán capellán D. Martín Faraco Corral, con destino en el Hospital Militar de Larache.

Madrid, 12 de abril de 1944.

ASENSIO

C. A. S. E.**Destinos**

Como resultado del concurso anunciado por orden de 22 de febrero último (D. O. núm. 45), para cubrir una vacante de practicante de Medicina del C. A. S. E., en la Escuela de Automovilismo del Ejército, he designado al de dicho empleo D. Faustino Carretero Bejárano, de la Academia de Transformación de Infantería.

Madrid, 12 de abril de 1944.

ASENSIO

VARIAS ARMAS**Vacantes de mando**

Vacantes los mandos de las Cajas de Recruta núms. 38 y 41, por no haber coroneles de la escala complementaria del Arma de Caballería en disposición de ocuparlos, podrán ser desempeñados por jefes de los expresados empleos y escala de las Armas de Infantería y Artillería; mientras duren las actuales circunstancias.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo antes de los doce días, contados a partir de la publicación de esta orden, concediéndose cinco más para la del personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias; cuyas peticiones habrán de ser anticipadas obligatoriamente por telégrafo.

Madrid, 12 de abril de 1944.

ASENSIO

Concursos

Vacante una plaza de teniente coronel jefe de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de la sexta Región Militar, se anuncia para ser cubierta por concurso entre los de dicho empleo de cualquier Arma o Cuerpo, pertenecientes a la escala activa, que deseen ocuparla.

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario y debidamente documentadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo sexto de la orden de 12 del actual (D. O. núm. 84), deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), antes de los doce días, contados a partir de la publicación de la presente orden, concediéndose cinco más para las del personal residente en Baleares, Canarias y Marruecos, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 13 de abril de 1944.

ASENSIO

ADQUISICIONES - CONCURSOS**HOSPITAL MILITAR DE MELILLA**

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una segunda subasta para la adquisición de una cocina de vapor, con destino al Hospital Militar de Melilla.

Dicha subasta se verificará en la Plaza de Melilla; y en las oficinas del director del Hospital Militar, el día 25 de mayo próximo, a las diez horas, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se presenten y que estén ajustados al modelo de proposición que a continuación se detalla.

Dichos pliegos serán presentados en sobre cerrado, cuya apertura se veri-

ficará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes.

Una vez abiertas las ofertas, se hará la adjudicación provisional a la proposición que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, resultasen más ventajosas. Caso en que dos o más proposiciones sean iguales, se invitará por el Presidente a una licitación, por pujas a la llana, durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Los pliegos de condiciones se publican a continuación de este anuncio en el DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército, y están expuestos desde esta fecha en la Jefatura Administra-

tiva del Hospital Militar, todos los días laborables, de nueve a trece y de diez y seis a diez y ocho.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento Provisional de Contratación Administrativa, del 10 de enero de 1931, y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho por el adjudicatario.

Melilla, 4 de abril de 1944.

Modelo de proposición de subasta

Don (nombre y apellidos del licitador), domiciliado en, con cédula personal de ... clase, de ... número ..., enterado del anuncio insertado en el DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército y Diario de esa localidad para la contratación de una

cocina de vapor, y de los pliegos de condiciones, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento, a los siguientes precios ... (se expresará con letras en pesetas y céntimos).

Se incluyen los documentos siguientes:

a) Carta de pago núm. por pesetas, que justifique el depósito del 5 por 100, según la condición del pliego de condiciones legales.

b) Cédula personal o pasaporte de extranjería.

c) Los demás documentos relacionados con las condiciones legales del pliego.

El que suscribe hace declaración expresa de sujeción a las normas de trabajo establecidas y demás obligaciones de carácter social que se encuentren vigentes.

También se indicará por el postor los establecimientos nacionales del que procedan sus productos.

Fecha,

(Firma y rúbrica del licitador, o por persona que legalmente le represente, indicándolo en este caso en la ante-firma.)

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA COCINA DE LAS LLAMADAS DE VAPOR PARA LAS ATENCIONES DE ESTE ESTABLECIMIENTO

Primero

Dos marmitas para la cocción de los alimentos por vapor de baja presión, cada uno de 300 litros de capacidad.

Consiste la marmita en una caldera interior, destinada a contener los alimentos para su cocción.

Una caldera exterior que, juntamente con la indicada anteriormente, forman la cámara de vapor de calefacción, una tapadera equilibrada, una envolvente y el pie de fundición.

La caldera interior, parte principal de la marmita, será de aluminio fundido, de inmejorable calidad y completamente exenta de poros.

Su interior irá pulido a la muela, y las partes visibles, cuando la marmita esté cerrada; es decir, el cuello, reborde y aro de asiento, irán finamente pulidas y de brillante aspecto.

El fondo de la caldera tendrá la forma adecuada para asegurar su completo y fácil vaciado, que se realiza mediante el grifo de gran paso, colocado enfrente de la marmita, pero algo hacia la izquierda de la misma.

El cono de cierre de este grifo, de bronce como el cuerpo del mismo, será de fácil quita y pon sin necesidad de tornillo de ninguna clase, lo

cual facilita en gran manera la rigurosa limpieza del conducto del vaciado.

Llevará un cepillo especial para limpiar el paso de la conducción del vaciado en toda la extensión.

La caldera exterior, de plancha de hierro, con fondo bombado, llevará en su borde un ángulo, refuerzo sobre el cual, y con intermedio de una junta de goma, descansa la caldera interior.

Ambas calderas van unidas por una serie de tornillos que aseguran una perfecta estanqueidad de la zona de calefacción.

El conjunto de las dos calderas descansará debidamente fijado sobre un pie de hierro, fundido en forma de copa.

La tapadera estará formada por un aro de bronce fundido y un disco de cobre, estañado interiormente. Girará en fuertes charnelas del mismo metal para que el esfuerzo al levantarla sea la mínima.

Todas las partes que componen la tapadera son niqueladas, llevando ésta un cierre sencillo a presión, del cual permite cerrar herméticamente la marmita.

La envolvente exterior será de plancha de hierro, pintada al esmalte blanco (o color que se desee).

El grifo de vaciado llevará debajo una plancha de latón, finamente niquelada.

Completará el equipo de cada marmita la correspondiente válvula de agua fría, con dispositivo de rotación, que automáticamente coloca al abrir la tapadera la salida del agua sobre el borde de la marmita, retirándose por igual sistema al cerrar la tapa.

Un grifo de toma de vapor, colocado frente a la marmita y un condensador, con accesorios que acaban de completar la marmita.

Tres marmitas de igual construcción que las anteriores descritas, pero con una capacidad de 150 litros cada una.

Cinco sumideros de construcción y forma especial para su montaje delante de la marmita, construídos en plomo.

Un embudo especial para el vaciado del agua de limpieza del interior de las marmitas y evitar las salpicaduras del agua en el suelo; el embudo estará ajustado a la abertura del sumidero, construído en chapa galvanizada.

Una caldera de vapor de seis metros cuadrados, superficie de caldera completa con todos sus accesorios para el servicio y control de la Parrilla para la combustión de carbón y leña.

Un grupo de aparatos y accesorios para el montaje de la alimentación de la caldera con agua fría. Formarán el suministro: la bomba de mano, el in-

vector automático y las válvulas y griferías para vapor de agua.

Un tubo de chapa de acero para la unión de la boca de humo del generador de vapor con la chimenea a construir en obra.

Un boiler para la preparación de agua caliente por el vapor fresco de la caldera, y a la vez, para la condensación de los vahos de la ebullición en las marmitas cabida trescientos litros, completo, con las válvulas para vapor y agua, purgador automático para la eliminación del agua condensada en el serpentín y los racores para la conexión de las varias tuberías.

Un juego de dos soportes de hierro forjado completos, con los tornillos de fijación para la suspensión del boiler anteriormente descrito.

Una válvula de reducción y regulación para la presión de la caldera de vapor desde las 3 hasta las 0,4 atmosféricas de presión.

Una mesa calentadora del 200 centímetros de largo por 90 centímetros de alto y 80 centímetros de ancho. Completa, con puertas correderas por un solo lado, con tablero revestido de chapa inoxidable y calefacción por el vapor de baja presión.

Una tubería para la distribución del vapor de agua de baja presión de la válvula de reducción y regulación hasta las válvulas de admisión de las cinco marmitas, de la mesa calentadora y del boiler.

Una tubería para la conducción de los vahos desde los racores aplicados a los ejes de la tapadera hasta el recor de entrada del boiler para la condensación de los vahos.

Una tubería para la distribución del agua fría desde el pie de la caldera de vapor hasta las válvulas con tetilla giratoria aplicada a cada marmita y a la válvula de entrada del boiler.

Una tubería para la conducción del agua de la condensación desde el purgador de cada hasta el pie de la cisterna de alimentación de la caldera.

Una bomba acoplada, con motor eléctrico para la alimentación automática de la caldera, completo con nivel, etc.

Segundo

El plano a que ha de ajustarse la instalación antes mencionada, es adjunto.

Tercero

El plazo de instalación de la mencionada cocina, será de siete meses, a partir de la aprobación definitiva cuyo extremo se comunicará.

Cuarto

Para reconocer el material, así como si la instalación se encuentra en perfectas condiciones para su funcionamiento, se nombrará una comisión técnica, en

lo que figurará la Junta Económica de este Establecimiento.

Quinto

El precio límite será de doscientas mil pesetas.

Sexto

Será requisito indispensable que el material necesario para la instalación de la cocina sea de producción nacional, pudiendo concurrir caso de no haber ofertas de dicha producción lo extranjero.

PLIEGOS DE CONDICIONES LEGALES PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA COCINA DE LAS LLAMADAS DE VAPOR, PARA LAS ATENCIONES DE ESTE HOSPITAL.

Primera. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 4,50 pesetas, sexta, clase, y aparecerán sin enmienda ni raspaduras, a menos que se salve con nueva firma, y se ajustará al modelo publicado en el anuncio.

Segunda. Los autores de las proposiciones, o su representante que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o acta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o acta de la contribución industrial cuando los proponentes, residan en las Provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dicha provincia. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario de matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Esta subasta, reservada a la producción nacional, con arreglo a la ley de 14 de febrero de 1907, solamente serán admitidas las proposiciones de efectos de producción nacional. Presentarán también la certificación a que hace referencia el real decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (C. L., apéndice 12), así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a lo establecido, en carácter general, por los contratos de nor-

mas de trabajo acordados por las Organizaciones Patronales y Obreras de la industria que se trate, o generalizada en los contratos individuales de la propia industria o profesión, declarando también su sujeción expresa a los preceptos del real decreto, ley núm. 744 de marzo de 1929 (C. L. núm. 87), que establece determinados límites de períodos de liquidación de salarios de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la real orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 312), y las Empresas o sociedades una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del real decreto de 12 de octubre de 1923 (Colección Legislativa núm. 454) y real decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la interpretación de Lengua del Ministerio del Estado, y estarán, además, legalizados y visados su firma por dicho Ministerio. Así estarán reintegrados conforme a la Ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

Tercera. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, esta subasta, reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjería en la segunda subasta o segundo concurso que se celebre, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Cuarta. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia a los productos extranjeros, incluidos en la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén y los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separados. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando esta fuera aplicable cesará si la proposición por ella favorecida resultara honrosa

en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Quinta.—En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, y entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Sexta.—Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgasen cualesquiera contrato para servicio de obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Séptima.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con todo cuanto en el mismo se estipula. Tampoco se admitirá las que no se ajuste al modelo publicado en los anuncios.

Octava.—Que para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja Central de Depósitos, o en sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado; a no ser que estén prevenidos, se admitan por su valor nominal. El Tribunal comprobará el precio medio con el Boletín Oficial del Estado.

Este depósito se constituirá haciendo expresamente en el resguardo de tal depósito; se ha efectuado para adquirir a la subasta de que se trata.

Novena.—La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la que vaya unida, aunque el licitador a cuyo valor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Décima.—No se admitirán para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otro servicio, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose, en este caso, la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Undécima.—El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letras, por pesetas y céntimos de

dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Duodécima.—La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, día y hora en que se cita en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establece el artículo 40 del Reglamento de Contratación Administrativa en el ramo del Ejército, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

Décimatercera.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación, por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se darán explicaciones algunas.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de adquisición de una cocina de las llamadas de vapor, para las atenciones del Hospital Militar de Melilla.»

El Presidente lo recibirá señalando a cada pliego con el número que le corresponda, por orden de presentación, y lo dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Décimacuarta.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en el contenido y, sucesivamente, se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que le hayan dado al presentarlos.

Décimaquinta.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de Subasta un estado comparativo de los mismos, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Sr. Presidente del Tribunal de Subasta invitará a una licitación por pujas a la lla-

rante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo existiese la igualdad, se decidirá por medio del sorteo la adjudicación del servicio.

Décimasexta.—Una vez cerrada la licitación el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimaséptima.—Las cartas de pago de depósito correspondiente a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retire de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañan a sus proposiciones.

Décimaoctava.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro cuando el autor de la proposición que resultase más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimanovena.—Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Vigésima.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone el precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Vigésimaprimerá.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta. Este depósito definitivo se impon-

drá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha proposición al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniendo presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno.

Vigésimasegunda.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de Subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Vigésimatercera.—El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos Reales la escritura o convenio que otorge, siendo de su cuenta el abono del impuesto que procede y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésimacuarta.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionan los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número que determina el artículo 55 y acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los precios de la primera.

Vigésimaquinta.—También será de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos y arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que data su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los Almacenes del Establecimiento a que se destine.

Esto, no obstante, si el ramo del Ejército tuviera medio de transporte propios se los facilitará al contratista, siempre que no los necesite para su servicio, prestándose, además, todo el apoyo que por su carácter oficial le permita, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogase.

Vigésimasexta.—No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y Puerto, practicas, carestía de los mercados o subida de tarifa de los ferrocarriles. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los

citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

Vigésimaséptima. — El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de Pagos de Estado y todos los demás, y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimo octava. — La entrega de los efectos contratados se verificará en este Establecimiento, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta en la que figurará el valor total de lo entregado.

De cada material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista; otro se remitirá a la respectiva sección del Ministerio, y el tercero se archivará en la Comisión.

La recepción definitiva habrá de tener lugar dentro del ejercicio de presupuesto a que afectan los créditos, salvo que hubiese dado cumplimiento al artículo 13 de este Reglamento, en cuyo caso, las entregas y su recepción se sujetarán a los créditos consignados en cada presupuesto con arreglo a lo que se establece en el artículo 12.

Vigésimo novena. — Se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma reunir los requisitos necesarios para su cumplimiento.

Trigésima. — La casa adjudicataria tiene la obligación de reponer por su cuenta todas aquellas piezas que en el transcurso de dos años se inutilicen por notorio defecto de construcción o de calidad del material.

Trigésima primera. — El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 19 de mayo de 1912 (Gaceta del 20) por este Establecimiento, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuesto y arbitrios que enumeran las condiciones del 19 a 23. Los pagos se harán una vez recibidos el material contratado y ejecutado el servicio de referencia, verificándose en efectivo, al pie de Caja, hasta 5.000 pesetas inclusive, y los superiores a dicha cantidad por medio de libramiento expedido a favor del Pagador y en su representación al contratista.

Trigésima segunda. — Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso o autorización de la Plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fueran necesarios comunicarles se considerarán como si las hubiera recibido, y de

no cumplimentarias, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Trigésima tercera. — El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato del trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños etc., establecidos por los patronos en el Código del Trabajo. Que asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

Trigésima cuarta. — Terminado el contrato completo y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoseles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 27 de este artículo y que ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

Trigésima quinta. — Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. — Las pérdidas de la garantía o depósito de la subasta que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. — La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. — No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 32.

Trigésima sexta. — En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que tuvieran pendientes de satisfacerle no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario del Ejército, Interventor del Tribunal de Subastas, con expresión del capítulo, sección y presupuesto a que afectan.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subastas al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de

la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación del tributo, renta y crédito de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, curando el Delegado de Hacienda, a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésima séptima. — Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa, se resolverán por las reglas del Derecho Común.

Trigésima octava. — Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y que cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésima novena. — En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desear el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

Cuadrigésima. — Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de una rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materia objeto del contrato.

Cuadrigésima primera. — Todo cuanto no aparezca consignado o previsto, especialmente en el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo del Ejército del año 1931, y en su defecto por las reglas del Derecho Común. Melilla, 4 de abril de 1944.

Núm. 483.

P. I.

HOSPITAL MILITAR DE CEUTA

Hasta las trece horas del día 20 del actual se admiten ofertas para la

compra directa y libre de los artículos que se consideren necesarios y que se encuentran de manifiesto expuestos en las tabillitas de anuncios de este Establecimiento, cuyas cantidades y destino, así como calidad y características, pueden informarse los que lo deseen, en todas las oficinas de Intendencia de este Servicio y jurisdicción de este Establecimiento todos los días laborables, de once a trece horas.

La Junta tomará acuerdos cuando su presidente tenga a bien convocarla a tal fin una vez finalizado el plazo de admisión.

Todos los pagos por consecuencia de cualquier acto de gestión se considerarán sujetos al impuesto correspondiente y liquidación de Derechos Reales.

Los artículos que se anuncian son para las atenciones del mes de mayo próximo.

El presente anuncio será satisfecho a prorrato entre los señores adjudicatarios.

Ceuta, 8 de abril de 1944.

Núm. 486.

P. 1-1.

HOSPITAL MILITAR DEL GENERALISIMO

Debiendo adquirirse diversos artículos para atenciones del Hospital Militar de Barcelona durante el próximo mes de mayo, se hace saber por el presente anuncio para cuántos lo deseen formen las correspondientes ofertas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Administración de este Hospital todos los días hábiles, de diez a doce y de cuatro a seis.

La Junta se reunirá a las once horas del día 20 en primera convocatoria y el 28 en segunda, hasta cuyo momento se admitirán las proposiciones que se presenten.

El importe del presente anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Barcelona, 10 de abril de 1944.

Núm. 484.

P. 1-1.

PARQUE DE INTENDENCIA DE VALLADOLID

Se publica segunda convocatoria para la adquisición por concurso de los artículos que se detallan, admitiéndose proposiciones hasta las once horas del día 18 de los corrientes, teniendo en cuenta que las ofertas serán para mercancías puestas, libres de todo gasto, en los almacenes de

Intendencia que a continuación se indican, durante el mes de mayo próximo:

Valladolid

Paja pienso, 4.000 quintales métricos.

Paja larga para relleno, 600 quintales métricos.

Carbón vegetal, 2.000 quintales métricos.

Medina del Campo

Paja larga para relleno, 150 quintales métricos.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición del público en este Parque y en el Depósito de Intendencia de Salamanca, todos los días laborables, siendo de cuenta de los adjudicatarios el importe de este anuncio.

Valladolid, 11 de abril de 1944.

Núm. 493

P. 1-1.

REGIMIENTO DE INFANTERIA ALCAZAR DE TOLEDO NUM. 61

(Carros de combate).

Necesitando adquirir este Cuerpo el material de esgrima que a continuación se relaciona, se hace público por el presente, a fin de que todas las casas o industriales a quien pueda interesarles hagan sus ofertas al teniente coronel mayor del mismo hasta el día 15 de abril actual.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario, estando las facturas sujetas al 1,30 por 100 de descuento.

Material a adquirir

Cuatro caretas de espada.

Cuatro espadas francesas.

Cuatro trajes completos para espada.

Cuatro guantes.

Cuatro pares de zapatillas de lona blanca y suela crep.

Campamento de Carabanchel (Madrid), 23 de marzo de 1944.

Núm. 482

P. 3-1.

PARQUE DE INTENDENCIA DE CÁDIZ

Hasta el día 20 de abril actual, a las doce horas, se admiten ofertas en la Jefatura del Detall de este Parque de Intendencia, para adquisición, por gestión directa, de artículos de venta libre, que a continuación se detallan, para las atenciones del mismo y Depósito de Intendencia de Jerez de la Frontera (Cádiz)

correspondiente al cálculo de necesidades aprobado por el Sr. Coronel Jefe de Servicios de Intendencia de la segunda Región, en 18 de marzo último:

Para el Parque de Intendencia de Cádiz

Carbón vegetal.

Leña rajada.

Leña rama.

Paja larga y pienso.

Para el Depósito de Intendencia de Jerez de la Frontera.

Leña rajada.

Leña rama.

Paja larga.

Paja pienso.

Nota.—El pliego de condiciones técnicas y legales que deben reunir los artículos citados se encuentran en la oficina del Detall de este Parque, todos los días laborables, de diez a catorce y de diecisiete a diecinueve horas.

Las proposiciones para lo que corresponde al Depósito de Intendencia de Jerez de la Frontera, pueden ser presentadas en dicho Depósito al señor Jefe del mismo o en este Parque.

(Cádiz, 5 de abril de 1944.

Núm. 467

P. 1-1.

HOSPITAL MILITAR DE PAMPLONA

Necesitando adquirir este Establecimiento artículos de inmediato consumo para cubrir las necesidades del mes de mayo, se pone en conocimiento de cuantas personas interesen, que se admiten ofertas en la Administración de este Hospital, con arreglo a los pliegos de condiciones que figura en el mismo, hasta las once horas del día 19 del actual; significando que de no recibir ofertas suficientes para este día, continuarán admitiéndose éstas, hasta la misma hora del día 29 del corriente.

El importe de estos anuncios será satisfecho por los adjudicatarios. Pamploña, 8 de abril de 1944.

Núm. 489.

P. 1-1.

HOSPITAL MILITAR DE LOGROÑO

Necesitándose adquirir diversos artículos para las necesidades de este Hospital Militar durante el próximo mes de mayo se anuncia el correspondiente concurso en primera convocatoria, el día 18 y en segunda convocatoria, el día 28 de los corrientes.

Las cantidades se hallan a disposición

de quienes las soliciten, todos los días laborables, en las oficinas de esta Administración del Hospital Militar.

Las proposiciones deberán ser presentadas en dichas oficinas antes de las diez horas de los citados días del presente mes, fechas en que serán hechas las adjudicaciones.

Logroño, 8 de abril de 1944.

Núm. 487

P. I—I.

BATALLON DE CAZADORES DE MONTAÑA AMERICA NUM. 19

Necesitando adquirir este Cuerpo con destino a la banda de música de la Agrupación de Infantería de Montaña núm. 7, el instrumental de música que a continuación se relaciona, se hace público por el presente a fin de que los proveedores o fabricantes a quien pueda interesarles hagan sus ofertas en pliego cerrado y lacrado al comandante mayor de esta Unidad.

Instrumental que se cita

1 flauta en do, marca Julliot, con estuche y accesorios.

1 requinto en mi bemol, marca Selmer o Buffet, con estuche y accesorios.

5 clarinetes en si bemol, marca Selmer o Buffet, con estuches y accesorios.

1 trompeta en do o si bemol, marca Besson, Coon, con estuche y accesorios.

1 trompa en fa o mi bemol, marca Fruspe, con estuche y accesorios.

3 trombones en do, marca Besson o Coon.

1 bajo en do (cilindros), marca Rott.

1 caja.

25 atriles portátiles, plegables y niquelados, con fundas de cuero

El plazo de admisión de pliegos terminará a los diez días de su primera inserción en el DIARIO OFICIAL

El importe de este anuncio, será por cuenta de los adjudicatarios, y las facturas estarán sujetas al 1,30 por 100 de descuento.

Caso de no existir las marcas mencionadas, las casas proveedoras podrán comunicar a esta Unidad sus existencias en almacén con sus marcas y precios.

Todo este instrumental estará en

diapasón brillante y será de sistema perfeccionado.

Pamplona, 29 de marzo de 1944.

Núm. 443

P. 5—4, a.

DEPOSITO DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

Se admiten proposiciones en este Depósito, hasta el día 30 del corriente, para la adquisición de la levadura prensada necesaria para sus atenciones del mes de mayo próximo.

Los pliegos de condiciones pueden ser examinados en las oficinas del Depósito.

Logroño, 7 de abril de 1944.

Núm. 462

P. I—I.

REGIMIENTO DE INFANTERIA VIZCAYA NUM. 21

Este Regimiento desea adquirir el siguiente instrumental de música:

Un óboe en do, sistema conservatorio.

Un requinto en mi bemol, sistema bohem.

Cinco clarinetes en si bemol, sistema perfeccionado, para solista.

Un saxofón contralto en mi bemol, sistema perfeccionado.

Un saxofón tenor en si bemol, sistema perfeccionado.

Dos trompetas en do y si bemol.

Un fliscorno en si bemol, de cilindros.

Una flauta en do, sistema bohem.

Un bombardino en si bemol, de cuatro cilindros.

Un bombo con correas, maza, atril y tijera plegable.

Un par de platillos turcos, con funda.

Una caja viva para banda, con baquetas.

Treinta y cinco atriles para músicos.

Uno para director, con caja, plataforma y partes niqueladas.

Treinta y cinco fundas para atriles.

Una cartera de cuero para repertorio.

Cada instrumento con su estuche o funda.

Se desean de las marcas más acre-

ditadas, y las casas, en su defecto, determinarán las que poseen y precios según estas marcas.

El instrumental ha de estar en diapasón brillante. Las facturas, sujetas al 1,30 por 100 de descuento; el anuncio, con cargo al adjudicatario, y las ofertas se admiten hasta el día último del presente mes de abril. Estas se harán al teniente coronel Mayor.

Akcoy, 8 de abril de 1944.

Núm. 480

P. 3—3.

PARQUE DE INTENDENCIA DE VALLADOLID

Hasta el día 26 del mes de abril actual, a las once horas, se admiten en las oficinas de este Establecimiento ofertas para la compra por gestión directa de artículos de venta libre y que a continuación se detallan, que serán puestos, libres de todo gasto, en los almacenes del Depósito de Intendencia de Salamanca, durante el mes de mayo próximo:

Paja para pienso, 500 quintales métricos.

Leña para ranchos, 3.000 quintales métricos.

Paja larga para relleno, 500 quintales métricos.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales se encuentran a disposición de quienes interesen en este Parque y en el Depósito de Intendencia de Salamanca, todos los días laborables, de diez a doce y de quince a las diez y siete horas, siendo de cuenta de los adjudicatarios el importe de los anuncios.

Valladolid, 11 de abril de 1944.

Núm. 492

P. I—I.

HOSPITAL MILITAR DE SEVILLA

Debiendo adquirir este Hospital víveres y artículos de inmediato consumo, para el mes de mayo próximo, se admiten ofertas en la Administración del mismo hasta el día 24 del corriente mes, por las cantidades y en las condiciones que figuran en el expediente respectivo.

Sevilla, 3 de abril de 1944.

Núm. 470

P. I—I.

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración.

ANUNCIOS

GRAN CASQUERIA DE

Hipólito Santamaría Gallo

ESPECIALIDAD EN TRIPAS PA-
RA EMBUTIDOS, SECAS Y SA-
LADAS - PROVEEDOR DE LA
— GUARNICION DE PLAZA —

Mercado del Norte, 3 y 4

Teléfono 2105

BURGOS

NAVAS

BANDERAS, COLGADURAS, GORRAS,
BORDADOS, BASTONES DE MANDO,
MEDALLAS Y CONDECORACIONES

Carmen, 17 - Teléfono 26775

MADRID

MANUFACTURA MILITAR - Suministros para el Ejército
C. GALINDO DE GABARDOS

GORRAS Y EMBLEMAS MILITARES Y CIVILES

Despacho y Talleres:

General Franco, 73 - Teléfono 428
ZARAGOZA

DISPONIBLE

EFFECTOS MILITARES

C. JORDANA - Fundada en 1831 CONDECORACIONES

BANDERAS

Príncipe, 7

MADRID

Teléfono 13523

UNIFORMIDAD

AVISO

Terminada la segunda edición del "Reglamento de Actos y Honores Militares", cuantos lo deseen remitirán al señor Director de este DIARIO OFICIAL (Palacio de Buenavista, Madrid), la suma de 1,25 pesetas por cada ejemplar.

Para gastos de franquicia y certificado, han de aumentar 0,50 pesetas al total del pedido que hagan por cada fracción hasta 20 ejemplares.

Los Cuerpos, Centros y Dependencias que tengan concedida franquicia oficial, sólo enviarán con el importe total del pedido y para cada fracción de 20 ejemplares, 0,40 pesetas, valor del certificado, dando cuenta del número del giro, cantidad y punto de imposición.

Aquellos que tengan cuenta con la Caja Central Militar, sólo harán el pedido de ejemplares, sin enviar su importe, pues se les pasará el cargo correspondiente por dicho Organismo.

LA DIRECCION

AVISE A LA ADMINISTRACION DEL "DIARIO OFICIAL" Y "COLECCION LEGISLATIVA" LAS REMESAS DE METALICO QUE LE EFECTUE